



CIRCULAR N° 002 **03 DE AGOSTO 2020**

PARA:

COMUNIDAD EN GENERAL.

DE:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE TERMINOS EN PROCESOS ADMINISTATIVOS CONTRAVENCIONALES, COACTIVOS Y DE REINCIDENCIA DERI-VADOS DE LAS ORDENES DE COMPARENDOS IMPUESTAS DEN-TRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DURANTE LA CALAMIDAD PÚBLICA QUE AFECTA AL PAÍS POR CAUSA DEL

NUEVO CORONAVIRUS COVID-19.

Teniendo en cuenta, que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ambiental, como consecuencia de la llegada al territorio colombiano de la pandemia denominada coronavirus COVID - 19 que conllevó consecuentemente a la expedición del Decreto Nº 457 de 2020 por la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el Decreto N° 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas", especificándose en su artículo 6:

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Así mismo, mediante Decreto Legislativo 564 del mismo calendado, el gobierno nacional suspendió los términos de caducidad y prescripción así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los



Diagonal 17 No 6-108 PBX: 8844444 Ext. 3504 sec.movilidad@chia.gov.co www.chia-cundinamarca.gov.co https://portalchia.datatools.com.co





términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

En consonancia con lo dispuesto por el gobierno nacional, el Municipio de Chía mediante Resolución No 1010 de 2020 ordeno la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas en curso como medida transitoria por motivos de calamidad pública para el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020; posteriormente, mediante la expedición Decreto 189 de 2020 por cual impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público del municipio y mitigar la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID – 19, en su artículo 33 dispuso mantener la medida de la suspensión de términos de la actuaciones administrativas surtidas por la administración municipal hasta el día hábil siguiente a la terminación del aislamiento preventivo obligatorio.

Con base en lo anterior, la Secretaria de Movilidad mediante Resolución 1698 de 12 de junio del 2020, adopto las medidas para los tramites, servicios y procesos administrativos que cursan en la secretaría de movilidad de chía dentro del marco de mitigación y evitación de contagio del virus covid - 19, y se dictan otras disposiciones, junto con la descripción de los procedimientos mediante circular 001, donde se informó a la comunidad en general el 16 de junio de 2020 en la página web https://portalchia.datatools.com.co/, acerca de la suspensión de los términos en los procesos de cobro coactivo y contravencional desde el 18 de Marzo de 2020, fecha que se dio inicio al aislamiento preventivo voluntario hasta la fecha.

Que mediante Decreto Legislativo 1076 de 28 de julio de 2020, el gobierno nacional nuevamente amplio la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de septiembre de 2020, sin embargo, en su artículo 2 numeral 12 establece que se encuentran exentos de estas medidas, las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y garantizar el funcionamientos de los servicios del Estado.

De igual forma, la Rama Judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11581, por el cual dicta medidas frente al levantamiento de la suspensión de los términos procesales a partir del 1 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, la administración municipal de Chía, en armonía con los organismos del orden nacional, y a fin de garantizar la prestación de los servicios a cargo del Estado, mediante Decreto 280 del 1 de agosto del 2020 en su articulo 33 dispuso:

¹ al Decreto Legislativo 491 de 2020







"Articulo 33. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSION DE TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Con fundamento en la facultad otorgada a las autoridades administrativas por el articulo 6 del Decreto 491 de 2020, para determinar la viabilidad de las medidas en relación con vigencia de termino, se levanta a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal del Chía."

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad comunica a la población del Municipio de Chía y comunidad en General, obedeciendo a lo dispuesto por el gobierno nacional y la administración municipal de Chía, que los términos en lo pertinente a las actuaciones administrativas y peticiones así:

1. RESPUESTA Y ATENCION A PETICIONES: las peticiones que se encuentren en curso o que se radique ante la Secretaría de Movilidad, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se atenderán con lo de acuerdo en los términos del articulo 14 de la Ley 1437 de 2011, ampliados mediante el Decreto Nacional 491 de 2020 así:

Toda petición será resuelta dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- a. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- b. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro del los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando, excepcionalmente, no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se informará de esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del termino señalado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no excederá el doble del inicialmente previsto en este artículo.

Para evitar el contacto entre personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, toda petición debe ser remitida exclusivamente a los correos electrónicos contactenos@chia.gov.co, atencionalciudadano@chia.gov.co. La respectiva respuesta, concepto o documentación será enviada a la dirección electrónica del remitente.

Aquellas peticiones radicas y se encontraban en trámite o que se radicaron a la Secretaria de Movilidad de Chía hasta el 18 de marzo y de los cuales no cuente con una dirección electrónica para su notificación, los usuarios deberán comunicar a la secretaria la dirección electrónica a fin de comunicar la respuesta respectiva o en su defecto acudir mediante cita por correo electrónico, para reclamar en ventanilla la respectiva respuesta.











2. PROCESOS CONTRAVENCIONALES, COACTIVOS Y DE REINCIDEN-CIA DERIVADOS DE LAS ORDENES DE COMPARENDOS IMPUESTAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA:

Para los comparendos impuestos entre el 18 de marzo hasta el 31 de Julio de 2020, deberán realizar el curso de educación vial como requisito para acceder a los descuentos para pago respectivo y con respecto a las objeciones se deberán presentar conforme a los términos establecidos en la Ley 769 de 2002, modificada por el Decreto 019 de 2012 a partir del día hábil siguiente al levantamiento de término de suspensión, esto es, desde las cero horas (00:00 am) del día 2 de Agosto del 2020.

En cuanto a los términos de caducidad y prescripción establecidos en la Ley 769 de 2002, de los procesos sancionatorios y coactivos que se encontraba suspendidos desde el 18 de marzo se reanudarán a partir del día hábil siguiente al levantamiento de términos esto es, desde las cero horas (00:00 am) del día 2 de Agosto del 2020.

Así mismo, se reanudan los términos en los procesos de reincidencia que ya hayan sido iniciados en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía se en sus diferentes instancias: notificación, presentación de recursos y resolución de estos, por el término establecido.

Finalmente, se invita a la comunidad para llevar a cabo los tramites de expedición de especies venales, acceder a descuentos para el pago de infracciones de transito por los medios y plataforma dispuesta por la secretaria de movilidad en el portal web https://portalchia.datatools.com.co/ o comunicándose mediante Whathsapp a la línea 314 443 3846 y los correos electrónicos: transitochia@datatools.com solicitud de cita para tramites) (para auxiliar juridico.chia@datatools.com (acceder a los descuentos decreto nacional 678 del 2020 y suscripción de acuerdos de pago).

Cordialmente,

OSCAR JAVIÈR ALFARO PARRA SECRETARIO DE DESPACHO

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA

Elaboró: GGP – PU - SMM



